

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3777.

Artículo de oficio.

(Número 56.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Elecciones de diputados á Córtes. — En la Gaceta de Madrid número 1484 del día 26 de enero próximo pasado, se hallan insertos el Real decreto y circular siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 1.º de mi real decreto de 16 del actual; atendiendo á las razones manifestadas por el ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á elecciones generales para diputados á Córtes el día 25 de marzo próximo venidero.

Dado en palacio á 25 de enero de 1857. Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Gobernacion, Candido Nocedal.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Señalado por real decreto de esta fecha el día 25 del próximo mes de marzo para dar principio á las elecciones generales de diputados á Córtes con arreglo á la ley electoral de 18 de marzo de 1846; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se hagan á los gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.ª Disponiendo el art. 34 de la ley que toda eleccion de diputados á Córtes se ha de hacer precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre las próximas

elecciones se verificarán con arreglo á las listas que quedaron ultimadas el día 15 de mayo de 1854. Por lo tanto, los gobernadores procederán inmediatamente á la reimpression de estas listas en los respectivos Boletines oficiales, para que lleguen á conocimiento de todos, remitiendo un ejemplar á este ministerio de mi cargo.

2.ª Disponiendo asimismo el art. 36 que una vez publicada por el gobierno la division y designacion de los distritos electorales que ha de comprender cada provincia, no podrán estos variarse en todo ni en parte, sino en virtud de una ley; y habiéndose ya verificado dicha division en tiempo oportuno, subsistirán los distritos que se hallaban designados en 1854, y los gobernadores procederán igualmente á publicar de nuevo esta division en los Boletines de sus respectivas provincias para recuerdo de los electores.

3.ª Para la division de los distritos en secciones propondrán los gobernadores á este ministerio, para resolucion de S. M., lo que crean mas conveniente á la mayor legalidad de la eleccion y comodidad de los electores, teniendo presente lo dispuesto en el art. 38 de la ley.

4.ª Los gobernadores cuidarán de que cinco dias antes del señalado para principiar la eleccion se publique en todos los pueblos de cada distrito la division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, como igualmente de los edificios y locales donde hayan de concurrir á votar los electores.

5.ª Los mismos gobernadores cuidarán tambien de que se tengan presentes los plazos que fija la ley para que dentro de sus terminos emitan sus votos los electores, y se haga el escrutinio y resumen de ellos en las cabezas de distrito ó seccion; no permitiendo, bajo ningun pretexto ni motivo, la menor transgresion en lo prescrito respecto á las operaciones electorales, á fin de que estas se verifiquen con la mas escrupulosa legalidad.

6.ª Para que nadie pueda alegar ignorancia, S. M. se ha servido mandar que á continuacion de esta circular se reproduzca el título V. de la ley que trata del modo de hacer las elecciones; debiendo los gobernadores publicarlo oportunamente en los Boletines oficiales. Igualmente y con los propios fines, se reproducen los modelos de las actas de votacion y de resumen de esta,

con arreglo á los cuales se habrán de entender y hacer constar todas las operaciones que se practiquen, segun se dispuso por real orden de 12 de noviembre de 1846.

7.ª Si hubiere de procederse en algunos distritos á segundas elecciones por no haber resultado ningun candidato con mayoría absoluta en las primeras, empezarán aquellas á los cuatro dias de hecho el escrutinio general, verificándose con las mismas mesas segun el art. 64 de la ley electoral, y en los terminos y plazos que la misma previene.

8.ª De las tres copias del acta de escrutinio general que de cada distrito han de remitirse á los gobernadores, dirigirán estos una con oficio al diputado electo para que le sirva de credencial, y otra á este ministerio de mi cargo, en observancia del art. 64 de la ley vigente.

De real orden digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1857. — Nocedal. — Señor gobernador de la provincia de...

En cumplimiento de las anteriores disposiciones he acordado que se inserten á continuacion las listas de electores ultimadas en 15 de mayo de 1854; la division de distritos electorales vigente y el título 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846 que trata del modo de hacer las elecciones.

He dispuesto tambien que á tenor de la prescripcion 4.ª de la preinserta Real orden circular se publique el día 20 de marzo próximo en todos los pueblos de cada distrito la division de secciones, la designacion de sus respectivas cabezas y el sitio donde hayan de concurrir á votar los electores, que será la Casa consistorial.

Se encarga tambien á los Sres. alcaldes la estricta observancia de lo prevenido en el título 5.º de la ley electoral.

Si en algun distrito hubiese de procederse á segundas elecciones por no haber obtenido ningun candidato mayoría absoluta de votos, empezarán aquellas á los cuatro dias de verificado el escrutinio general á tenor de lo dispuesto en la prevencion 7.ª de la citada circular de 25 de enero anterior. — Palma 3 febrero de 1857. — José Maria Garelly.

LISTAS ultimadas en 15 mayo de 1854 de los electores para diputados á Córtes.

Primer Distrito.

Cabeza. — PALMA.

PRIMERA SECCION.

CALLE DEL SEMINARIO, — CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

- | M.ª | Núm.º | Nombre |
|----------|---------|--|
| 8 | 4 á 12 | Armengol, don Juan, hacendado. |
| 25 | 7 y 8 | Amer don Antonio, abogado. |
| 25 | 7 y 8 | Amer don Miguel, idem. |
| 42 | 6 á 8 | Aguiló don Tomas, propietario. |
| 125 | | Aguiló don Francisco, id. |
| 61 | 4 y 4 | Amorós don Lucas, sastre. |
| 50 | 4 á 43 | Ayamans Excmo. Señor conde de |
| 70 | 8 y 9 | Aguiló José, tendero. |
| 70 | 13 | Aguiló don Antonio. |
| 59 | 34 y 35 | Alemañ y Marcel D. Miguel, hacendado. |
| 38 | | Alós don Gabriel, propietario. |
| 54 | | Artigues don Gerónimo, hacendado. |
| Pontiró. | | Amengual don Miguel, labrador. |
| 182 | 8 | Barbarin don Miguel, hacendado. |
| 182 | 8 | Barbarin don Luis, Pro. |
| 121 | 15 á 17 | Bonnin Terreta don Rafael. |
| 25 | 9 y 10 | Botach don Domingo, procurador. |
| 53 | 2 y 3 | Brondo don Juan, hacendado. |
| 21 | | Bauzá don Bautista, alfarero. |
| 73 | 18 | Bordoy don José, comerciante. |
| 182 | | Burgues Zaforteza don Juan, hacendado. |
| 20 | | Bennasar don Damian, naviero. |

190 10 y 11	Bonet don Pedro José, notario.	39	Ferragut don Joaquin, propietario.	24 46 y 47	Moragues y Comellas don Ignacio, hacendado.	4 28	Roselló don Gabriel José, hacendado.
8 4 á 12	Bordoy D. Francisco José, comerciante.	54 12	Fiol antes perelló don Juan Antonio, escribano.	67	Marcé don José, chocolatero.	34 25 y 26	Ros Masip don Antonio, fabricante.
43	Borrás D. Bartolomé, hacendado.	90 21 y 28	Fiol y Ripoll don Bernardo, propietario.	23	Muntaner don Miguel, propietario.	8	Ribas don Miguel Mariano, hacendado.
30	Barceló don Martin, curtidor.	190	Fiol antes Moragues don Gerónimo, propietario.	7	Mas don Antonio, almacenista de hierro.	32 44 y 42	Ramonell don Simon. id.
35 1 y 3	Barceló don Pedro Juan, fabricante.	70	Ferrer don Damian, hor. ^o	48 1 y 7	Morell y Font y Roig don Pedro, hacendado.	39 1 y 2	Ros don Gabriel, id.
120	Balaguer don Antonio, mercader.	60	Frau D. Agustin, comerciante.	46 1 á 9	Montís y Boneo don José, propietario.	40 12	Ramon D. Bernardo, tendero.
489 1 y 2	Borel y Mercadal don Lorenzo, mercader.	125	Forteza don Pedro Juan, tendero.	33 7 á 9	Mas don Antonio, fabricante.	24	Reding y Font don Antonio, propietario.
4 58 á 62	Bauzá don Juan, médico.		Forteza don José, mercader.	4 1	Mas (a) Gil don Juan.	35	Ros y Reus don Grabiol, fabricante.
51 22 á 26	Barceló y Ripoll don Antonio, abogado.	189	Fuster don Gabriel pro. ^o	73 3	Morey don Ignacio, confitero.	32 24 á 26	Ramonell don Francisco, fabricante.
54	Bauzá don Joaquin, hacendado.	63 7	Fuster don Juan, mercader.	192 51	Moyá don Juan, propietario.	32 30 y 49	Ramonell don Bartolomé, fabricante.
50 41 y 42	Bennasar y Frontera don Antonio, hacendado.	4 36 á 38	Guasp don Felipe, impresor.	425	Mir don Bernardo, carp. ^o	29	Ros don Juan, fabricante.
7	Bestard D. Miguel, hornero.	45 25	Garau don Jaime Luis, propietario.	30 6 á 9	Noguera don Salvador, fabricante.	30	Roselló D. Rafael pro. ^o
60	Bordoy don Mateo, sastre.	190	Gelabert don Pedro José, impresor.	485	Oliver don Gregorio, comerciante.	492	Ramis don José id.
46	Bastida Sr. marques de la	59 4 á 6	Gual don Pedro, hacendado.	50 2 á 6	Oleza don Jaime Ignacio, hacendado.	60 21 á 23	Rosich y Mas D. José, comerciante.
187 1 y 2	Burghart D. José, tend. ^o	30 4 á 6	Gari don Martin, fabricante.	181	Oriach don José, propie. ^o	40	Siquier D. Juan, médico.
73	Bisquerra don Antonio, agrimensor.	36 48 á 51	Gamundi y Salom don José, idem.	43	Oliver y Roselló don Leonardo, abogado.	51	Serra y Tous don Antonio Maria, hacendado.
190 28	Bosch don Pedro José, agente de la aduana.	64 34	Garau don Bartolomé, confitero.	189 18 á 20	Oliver don Juan, tendero.	182	Socias don Joaquin, hac. ^o
74	Bauzá don Gabriel, fab.	186	García don Juan, propietario.	53 18 y 19	Oliver don Guillermo, fabricante.	190 10 y 11	Sans y Serra don Pedro, comerciante.
26	Busquets D. Mateo, conf. ^o	490	Generés don Pablo, mercader.	39	Pons don Cristóbal fabricante.	40 78 á 80	Socias D. Cayetano, not. ^o
25	Conrado don Jaime, hac. ^o	40	Gibert antes Vallespir D. Pedro José, abogado.	26 68 á 71	Palou de Comasema don Gerónimo, hacendado.	25	Seguí D. Pedro José médico.
6	Cabanellas D. Gabriel, id.	35 15 16	Gamundi don Mateo, fabricante.	494	Piñano don Estanislao Luis, abogado.	5	Sureda y Veri don Jaime, hacendado.
183 1 y 2	Cortes D. Domingo, pro. ^o	1 2 3	García don Pedro José, librero.	60	Palou de Comasema don Juan Antonio, hacendado.	190 52 y 53	Sureda y Moragues don Salvador, idem.
46	Campomar D. Miguel, id.	24 7	Gacias don Rafael, abog. ^o	47 82 y 83	Palmer don Miguel, comerciante.	190 49 á 51	Sureda y Moragues don Guillermo, idem.
40 36	Castellá D. Mateo, méd. ^o	24	Gacias don Migel, idem.	488	Pou y Muntaner don Martin, propietario.	121 5	Socias don Gabriel, tendero.
4	Cardell y Parets D. Francisco, hacendado.	44	Gomila don Cayetano, espartero.	25	Pujol don Mariano Francisco, abogado.	25	Servera don José propietario.
24 24 y 25	Cánaves de Mosa don Antonio, hacendado.	33	Gari don José, fabricante.	47 63 65	Palmer don Gaspar, yesero.	59	Sastre don Tomás, idem.
52 23	Cortey don Antonio, id.	35 15 16	Gamundi don Mateo, fabricante.	45 2 á 5	Picornell y Roca don Gabriel, prestamista.	40 70 á 73	Sureda y Moragues don Jaime, hacendado.
183	Cortés D. Agustin, plat. ^o	40	Gomila y Bauzá don José, hacendado.	52	Peña y Bosch don Bartolomé, comerciante.	60	Socias y Oliver don Miguel, propietario.
45	Cerdá don Juan Mariano, propietario.	190 62 63	Humbert don Miguel, comerciante.	70	Palou don Marcos, fabricante.	Son Fuster.	Santandreu don Miguel, Labrador.
Son Suñer.	Comes D. Rafael, Labrador.	51	Jordá don Antonio, comerciante.	124 7 y 26	Piña don Nicolas, prestamista.	189	Serra don Miguel, sastre.
190 21	Catalan don Fidencio.	61 44 y 29	Llabrés antes Puigserver don Francisco, hacend. ^o	425 4 y 32	Pomar don Rafael, almacenista de géneros ultramarinos.	39	Sabater don Sebastian, hornero.
74 44	Cortés don Baltasar, especulador.	1	Llompert don José, tend. ^o	74 22 y 30	Parera don Pedro, farmacéutico.	492	Socias y Ferrer don Antonio, prestamista.
235	Cotoner Exmo. Sr. don Fernando.	29	Llompert don Salvador, propietario.	7 39 y 40	Poquet y Rosas don Francisco, hacendado.	4	Salvá don Gabriel, tendero.
488	Coll y Sancho don Gabriel Ignacio, abogado.	26 90	Llabrés don Lorenzo, id.	484 19 y 48	Pons y Eloy don Jaime, idem.	4	Samper don Manuel especulador.
4	Despuig y Despuig don Juan, hacendado.	4 1	Lladó don Jaime, tabernero.	182 4 y 5	Palou don Bernardo idem.	51 53	Torre Sr. marques de la
24 27 á 30	Dezcallar y Sureda don Guillermo, hacendado.	49 1	Lladó don Cristóbal, fabricante.	448	Pomar don Jacinto, tendero.	54 9 á 11	Tomas don Juan, comerciante.
8	Dameto y Puigdorfila don Nicolas, hacendado.	48	Morell don Salvador, hacendado.	236 46 á 20	Puig don Jaime, ebarnista.	1 21 y 33	Truyols don Ignacio, hacendado.
70 25 á 32	Español don Antonio, comerciante.	73 9	Mora don Sebastian, tabernero.	36 43	Perez don José, fabricante.	120 32	Trias don José Miguel id.
59 1 á 3	Estade y Sabater don Miguel, idem.	191	Morey y Morla don José, propietario.	36 33	Picornell don Jaime, idem.	26 47 y 38	Tocho don Juan, fab.
51	España Exmo. Sr. conde de	188	Motta don Jaime, mercader.	492 31	Puigdorfila antes Fuster don Felipe, hacendado.	184 50	Terrés D. José empleado.
59 1 á 3	Estade y Sabater don José, propietario.	60 26 27	Manera don Miguel Ignacio, notario.	489 57	Piguillem don Juan, almacenista.	61 8 y 36	Trias D. Esteban, impresor.
40 34 á 97	Formiguera Sr. conde de	188	Miró y Granada don Jaime, comerciante.	64 49 á 21	Quintana don Melchor, tabernero.	24 17 á 21	Togores y Riera don José, propietario.
24 27 á 30	Fortuñy D. Juan, hacend. ^o	64	Miró y Ferragut don Quilermo, idem.	420 34	Quintana don Guillermo, tabernero.	38	Terrés don Nicolas, pro. ^o
120 69	Forteza don Gerónimo, comerciante.	35 29	Maura don Bartolomé, fabricante.	489 57	Puigdorfila antes Fuster don Felipe, hacendado.	4	Truyols don Francisco, hacendado.
190 14 y 45	Font don Gabriel, empleado.	123	Marroig don Pedro Antonio, hornero.	489 57	Puiguillem don Juan, almacenista.	42	Tur don Miguel, abogado.
418 48 á 21	Fuster don Nicolas, mercader.	6 39 á 40	Marcó don Gabriel José, abogado.	64 49 á 21	Quintana don Melchor, tabernero.	42 44 y 45	Tomas don Pedro Antonio, escribano.
45 23	Fortuñy don Jorge, hacendado.	50	Meliá don Lorenzo, propietario.	420 34	Quintana don Guillermo, tabernero.	45 30	Torréns don Francisco de Paula, impresor.
188 17	Feliu don Jacinto, pro. ^o	58	Mas don Jaime Luis, hacendado.	59 30 á 33	Ramis don Pablo, hacendado.	4 7	Umbert don Pedro José, editor.
4 60 y 61	Font y Muntaner don Miguel, notario.	33 3 y 6	Mas y Gelabert don Miguel, fabricante.	59 9 y 40	Romero don Joaquin, propietario.	5 48	Vivot señor marques de
53 9 á 11	Feliu don Sebastian, idem.	40 52 y 53	Mora don Mateo, notario.	4 57 y 64	Ripoll y Mesquida don Antonio, abogado.	44 35 á 37	Villalonga don Ignacio, comerciante.
26 36	Ferrá don Juan hacendado.	43	Moragues don Pedro Juan tendero.	187 6 y 7	Roig don Pedro José, comerciante.	44 35 á 37	Villalonga D. Juan, idem.
24 27 á 30	Ferrer y Quintana D. Antonio, idem.	46 4 á 9	Munar don Juan, tebern. ^o	25 24 y 24	Rentierre don Luis, hacendado.	425	Valentín don Baltasar de Antonio, banquero.
236 16 á 20	Fuster don Mariano, almacenista de géneros ultramarinos.	190	Merro don Sebastian pro. ^o	40	Riera don Miguel, idem.	59 23 á 29	Vicens don Lorenzo, prestamista.
49 9 á 11	Frontera don José, arquitecto.			2 22 á 24	Roselló y Bover don Jaime, propietario.	4	Villalonga y Escalada don Francisco Mariano, hacendado.
490 44	Font don Juan, fondista.					26 62 y 64	Vidal y Servera don Juan, idem.
490 45	Florest don Juan, almacenista de géneros ultramarinos.					447 40 á 46	Verd don Pedro Francisco, tabernero.
						54 48	Veñy don Miguel, aboga. ^o

490 34 à 57	Vives don José Maria, propietario.	132 31 y 32	Borel don Lorenzo, prop. ^o	219 24 à 27	Fons don Bartolomé, comerciante.	218 4 à 6	Moyá y Llabrés don Jaime, idem.
53 12	Vicens don Bartolomé, hornero.	76 8 y 9	Bich don Miguel prestamista.	432	Fons don Miguel, idem.	451	Monedero y Palou don Gabriel, hacendado.
47 4	Vidal don Antonio, idem.	193 1 y 2	Baró don Ramon, almacenista de planchas de hierro.	82	Fiol don Miguel, comerciante.	232	Morey don Pablo, prop. ^o
4	Villalonga don Manuel, hacendado.	134 23 y 24	Bonafé don Pedro Miguel, comerciante.	437	Fernandez don Antonio, notario.	216	Miguel D. Bruno corredor.
25	Villalonga y Jordá don José.	89	Bosch D. Antonio navie. ^o	473	Ferragut don Guillermo, escribano.	451	Nogués y Pizá don Juan, hacendado.
491 4 à 13	Veri y Salas don Pedro, hacendado.	176 10 y 11	Bisbal D. Juan, carpint. ^o	496	Ferragut don Bartolomé, comerciante.	126 33 y 34	Nadal don Bernardo, abogado.
<i>Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.</i>							
60 42	Ballester don Ramon Mariano, abogado.	159 5 à 8	Bisellach D. Juan hacen. ^o	406	Fluxá y Massanes D. Antonio, abogado.	162 3 à 7	Oliver y Alzamora don Luis, idem.
57	Barceló y Gomila D. Mariano, idem.	176 35 à 37	Barceló D. Andres, comerciante.	463	Fonticheli don José, idem.	458 8 y 42	Orlandis y Dezcallar don Mariano, hacendado.
35 1 y 3	Barceló y Muntaner don Andres, catedrático.	497 20	Brondo y Zaforteza don Nicolas, hacendado.	446	Feliu don Bernardo, comerciante.	469	Oliver y Salvá don Gabriel, notario.
52 24	Cortey Dr. D. Ignacio.	231 37 y 38	Billon don Juan Bautista, idem.	406	Ferrer y Perelló don Juan Antonio, escribano.	498 2 à 4	O-rian don Juan propie. ^o
44 4 y 5	Coll y Crespi D. Juan, propietario.	91 23	Brusoto don Simon, sastre.	499	Ferragut y Capó don Mateo, propietario.	461	Oliver D. Melchor, carp. ^o
42	Delmau D. Miguel farm. ^o	495	Ballester don Sebastian, propietario.	442	Forteza don Cayetano, hornero.	462	O-Neille y Rossiñol don Juan hacendado.
51	Fernandez y Monserrat señor D. José magist. ^o	493	Bellpuig Exmo. Sr. marques de	414 26	Forteza don Ignacio de Gaspar, tendero.	443 21	Oliver don Juan fundador.
44	Gacias don Mariano, abogado.	174	Barceló don Sebastian farmacéutico.	426	Forteza D. Vicente, prestamista.	416	Obrador don Pedro Antonio, farmacéutico.
40	Gacias don Pedro, idem.	232	Bibiloni y Bisquerra don Joaquin, hacendado.	444 28	Forteza Comellas D. Cayetano, tendero.	234 63 à 65	Oleo don Mateo, prop. ^o
1 36 à 38	Guasp y Pascual don Felipe, abogado.	233 1	Bestard don Jacinto, farmacéutico.	479 35 y 36	Frasquet don Jaime, biscochero.	223	Palmer don Francisco, propietario.
491	Gomila don Pedro, idem.	445 54	Bennaser don Cristóbal.	93	Fiol D. Pedro Juan, notario.	163 7	Perelló don Pedro Felio, comerciante.
58	Moragues y Comellas don Manuel, Pro. y can. ^o	226	Bonnin don Francisco tendero.	443 6	Forteza Seba D. Miguel, tendero.	220 1 y 3	Prats D. Domingo, idem.
21 19 y 20	Moyá Dr. D. Antonio Pro.	110	Capó don Pedro José, Pro. Castelló don Vicente labrador.	412 18	Fiol don Juan.	<i>Casas novas.</i> Pascual don Francisco, labrador.	
44 8	Moyá Dr. D. Jaime, Pro.	91	Castelló don Andres, comerciante.	498 10 y 11	Gazá don Agustín, comerciante.	89 42 y 43	Planas don Miguel, Pro.
1	Perelló don Miguel Ignacio, empleado.	407	Canals don Juan, propietario.	496	Gradoli señor D. Onofre, magistrado.	169	Pons y Barrutia don Miguel, prestamista.
53	Perelló don Jaime Ignacio, abogado.	412 6 à 8	Coll don Antonio, idem.	427 4 à 6	Gibert Dr. don Jaime, presbítero.	177 4 y 10	Pou don José, propieta. ^o
6 29	Prohens don Jaime Antonio, idem.	261 59 à 65	Cererols don Ramon, hacendado.	458 23 à 32	Gual de Torrella don Fausto, hacendado.	442	Pericas don Antonio, fabricante.
40	Roselló don Gabriel, id.	214	Cañellas don Guillermo, labrador.	231 25	Gelabert don Juan, comerciante.	432 2 à 8	Pons y Umbert don Francisco, abogado.
58	Socias don Juan Bautista, idem.	464	Castelló don Bartolomé, hacendado.	90 21 y 22	Gomila don Bernardo, propietario.	205 37 y 39	Pujol don Antonio, comerciante.
236 44 y 45	Sureda don Antonio, arquitecto.	474 44 a 48	Campaner D. Félix, propietario.	224 49	Gomila don Onofre, hacendado.	453 2	Planas don Antonio, abogado.
236 41 à 43	Sureda y Villalonga don Juan, abogado.	89 23 y 24	Canaves don Damian, comerciante.	446	Gelabert don Bartolomé, propietario.	222	Pons don Juan, hornero.
58	Sorà don Juan, catedrático.	472 1 y 2	Colomar don Sebastian, tabernero.	475	Juan D. José, guarnicio. ^o	196 4	Puerto don Guillermo, confitero.
40	Terrés D. Gerónimo, abogado.	214 59 à 65	Cotoner y Chacon don Francisco, hacendado.	93	Jaume don Damian, fabricante.	413	Pomar don Nicolas tend. ^o
424 7	Tolrà D. Juan Luis, farmacéutico.	214	Cotoner y Despuig don Juan, hacendado.	214	Janer don Bartolomé, comerciante.	426	Pujol don Matias, chocolatero.
485	Tous D. Mateo, médico.	464	Contestí y Bestard don Francisco, idem.	<i>La Torre.</i> Llabrés don Guillermo, labrador.			
59 3	Vila D. Sebastian, abog. ^o	<i>Santa Eulalia.</i> Cabrer D. Damian, labrador.		<i>Son Puigdorfla</i> Llabrés don Gaspar, id.			
51	Urech D. Casimiro, emp. ^o	469	Campo-Franco Sr. marques, viudo de	480 32 à 34	Llompert don Miguel, almacenista.	<i>Molino de la ausina.</i> Palou don Miguel, labrador.	
SEGUNDA SECCION.							
CALLE DE LA LONJA.—CABEZA.							
<i>Electores mayores contribuyentes.</i>							
405 1 à 3	Artigues don Miguel presbítero y canónigo.	436	Conrado D. Mariano, hacendado.	232 30 y 34	Lladó don Lorenzo, hornero.	410	Pons y Rullan don Antonio, propietario.
414 6	Aguiló Blanc don Miguel, tendero.	469	Campo-Franco señor marques de	458 49 à 21	Morell don Pedro Juan, abogado.	88 7	Pons don Gabriel.
427	Arabi don Pedro José médico.	499 7 à 9	Carbonell D. Antonio, comerciante.	231 2	Muntaner y Morey don Jaime, hacendado.	499	Quetglas don Bartolomé, hornero.
461	Armengol y Salas don Francisco, hacendado.	222	Cáceres y Aguirre D. José, comerciante.	403	Moll don Sebastian, tabernero.	222	Quiscafré don Gerónimo, fabricante.
463 21 à 24	Amar de Montaner don Francisco, idem.	405	Coll don Domingo, fabri.	<i>Son Seba.</i> Morey don Juan labrador.			
476 2 y 3	Amer D. José, tendero.	426	Cortés don Benito, Mercader.	219	Mulet don Martin, idem.	88 7	Roca don Miguel, idem.
412 3	Aguiló don Jaime, hornero.	428	Cerdó D. Rafael, médico.	221 77 y 78	Mayol don Martin, hacendado.	92 20 y 25	Roca don Nicolas, propietario.
452	Asprer y Martorell don Francisco, hacendado.	218 4 à 6	Comas D. Antonio taber. ^o	78 5 à 8	Miró don Juan.	451 4 à 40	Rosiñol Zagrana don Pedro, hacendado.
480 46 à 20	Asprer y Martorell don Manuel, idem.	495	Dameto don Antonio Maria, hacendado.	224 45	Montaner don Onofre, propietario.	465	Rubert don Juan, idem.
496	Alorda don Bartolomé, naviero.	427	Dezcallar D. José, idem.	497	Morell don Fausto, hacendado.	465	Rubert don Andres, idem.
443 40 y 41	Aguiló don Juan.	202	Dezcallar y Sureda don Jorge, idem.	453	Muntaner D. Miguel, médico.	471 41 à 46	Ripoll don Nicolas, abogado.
426	Aguiló don Jorge, comerciante.	460 1 y 46	Despuig y Fortuñy don José, idem.	85	Martorell don Antonio, tabernero.	441	Ribas D. Francisco, propietario.
446	Antich don Bartolomé, farmacéutico.	460 1 y 46	Despuig y Despuig don José, hacendado.	458	Miralles D. Joaquin, empleado.	493 38 à 40	Rover don Francisco, cafetero.
413 4 y 2	Bonnin y Forteza don Pedro Juan.	493	Estades don Pablo, mercader.	453 4 y 54	Montaner don Pedro, propietario.	493 51 à 54	Roca don Ignacio, mercader.
443	Bonnin D. Cayetano ten. ^o	455	Eymar don Juan Antonio, hacendado.	499 85	March y Domenech don Francisco, hacendado.	<i>Can Granada.</i> Ribas don Miguel, labrador.	
477 34 y 40	Buades don Agustín, propietario.	407	Feliu antes Nicolas don Lorenzo, propietario.	234	Morey don Antonio, id.	220	Roca D. Francisco prest. ^a
200	Barceló y Brondo D. Juan hacendado.	463	Feliu don Antonio, idem.	216 43 y 27	Mas D. Gabriel, herrero.	97	Roselló D. Cristóbal tab. ^o
		473 26 y 28	Fuster y Dezcallar Excelentísimo Sr. D. Felipe, hacendado.	446	Morell y Esteva don Pedro, hacendado.	406 36	Riera don Miguel, procurador.
		453	Ferrandell de Maroto don Manuel, idem.	221	Mayol y Bauzá don Martin, idem.	406 32 y 37	Ripoll D. Bartolomé, médico.
				218	Moyá y Llabrés don Antonio, propietario.	439 66 à 39	Ribot y Ferrer don Pascual, hacendado.
						499	Romana Exmo. Sr. marques de la
						233 4	Ramis de Ayreflor don Miguel, hacendado.

- 100 31 y 32 Roselló y Cazador don Felio, fabricante.
 401 Roselló y Danús D. Ant.^o
 230 Sitjar y Cortey don Antonio, hacendado.
 230 Sitjar y Cortey don Andrés, propietario.
 200 Sureda y Moragues don Juan, hacendado.
 126 67 Salvá don Jaime, propi.^o
 127 Salom don Antonio Maria, procurador.
 198 6 à 8 Sureda y Boxadors don José, hacendado.
 Son Quint. Salas D. José, propieta.^o
 153 San Simon Sr. Conde de
 107 63 à 66 Salvá y Cardell don Miguel, comerciante.
 496 12 Saenz de Socias don Francisco, hacendado.
 230 Sitjar y Cortey don Jaime, hacendado.
 249 Salas don José, herrero.
 Arraval. Sintes don José, tabernero.
 201 Santander don Luis, propietario.
 499 69 Sorà don Pablo, naviero.
 469 32 Sureda don Juan, arquitecto.
 404 Sureda don Pedro, farmacéutico.
 152 Sancho y Pujol don Francisco, notario.
 231 87 Sureda y Moragues don Antonio, hacendado.
 222 Singala don Juan naviero.
 231 Sampol don Jaime, almacenista.
 446 Segura don Cayetano, tendero.
 75 1 y 2 Serra don Leonardo, hacendado.
 233 7 y 40 Sancho don Antonio, notario.
 479 3 y 5 Siquier y Bibiloni don Nicolás, propietario.
 438 Sancho y Artigues don Sebastian.
 226 1 Singala don Francisco.
 Son Fló. Tous don Damian, labrador.
 426 45 à 47 Torrens don Andrés, hornero.
 410 29 à 32 Torres don Miguel, propietario.
 477 Terrasa don Bartolomé, hornero.
 231 20 Torres don Pablo.
 433 Villalonga y Aguirre don José, hacendado.
 412 Valentin D. Agustin, Pro.
 440 3 y 4 Valentin don Mariano, propietario.
 466 41 à 24 Vives don Juan, hacendado.
 225 Verd don Gabriel, idem.
 429 Vanrell don José, idem.
 414 29 y 30 Valls don Juan, tendero.
 89 Vidal y Pont don José, abogado.
 234 Vidal don Jaime, chocolatero.
 412 4 y 5 Valenti don Juan, banquero.
 404 5 Verd don Bartolomé, propietario.
 453 Vilches don José.
 497 Zaforteza y Togores don José, hacendado.
- Electores comprendidos en el art. 46 de la ley electoral.*
- 464 Canals don Antonio, abogado.
 Arraval. Crespi don Juan, médico.
 145 Estelrich don Juan Ignacio, médico.
 410 Estelrich D. Leonardo id.
 412 Estade Dr. D. José prop.^o
 104 Estelrich D. Antonio Maria, abogado.
 460 Floriana don Gabriel, cirujano.
 148 Ferrá don José, abogado,

- 448 Gelabert don Antonio, médico.
 474 Gonzalez y Caimari don Onofre, idem.
 226 Già don Luis, médico.
 476 30 à 34 Jaume don Jaime, médico.
 77 26 à 28 Morey don Pedro José, cirujano.
 445 Mataró don Pedro Onofre, farmacéutico.
 75 Muntaner don Lorenzo, médico.
 404 Noguera don Juan, médico.
 445 Pelegrí don Miguel presbitero cura parroco de San Jaime.
 445 Pou don Francisco, abogado.
 428 5 y 41 Riera don Pablo, abogado.
 202 22 Santaella don José, empleado.
 204 Serra y Seguí don Damian, empleado.
 496 Seguí don José Ignacio, maestro de instruccion primaria.
 442 Villalonga don Priamo, Pro. y canónigo.
 452 Zayas Sr. marques de

Segundo distrito.

Cabeza.—VALLDEMOSA.

PRIMERA SECCION.

VALLDEMOSA.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

- Antonio Carbonell.
 Miguel Sans de Son Maxella.
 Juan Juan y Darder.

Bañalbufar.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Jaime Font.
 D. Antonio Burguñy Alberti.
 D. Francisco Alberti.
 Pablo Alberti.
 Miguel Bujosa.

Deyá.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Juan Bautista Marroig.
 D. Guillermo Cardell de D. Antonio.
 D. Bartolomé Vives y Muntaner.
 D. Juan Ripoll y Bauzá.
 D. Pedro Juan Ripoll.
 D. Benito Puigserver.
 D. Francisco Coll y Colom.
 D. Pedro Ignacio Mas.
 D. Miguel Ripoll.

Esporlas.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro José Trias y Sampol.
 D. Antonio Marcus de Miralles.
 D. Bartolomé Juliá de Canet.
 D. Miguel Llaneras Rey.
 D. Pedro José Simonet de Son Dameto.

Establiments.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bernardo Roca.
 D. Pedro Francisco Vallespir.
 D. Pedro José Pons.
 D. Jaime Vallespir.

Fornalutx.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Bartolomé Estadas y Socias.
 D. Juan Ripoll.
 D. Pedro Antonio Mayol.
 D. Bartolomé Busquets.
 D. Pedro Antonio Ripoll.
 D. Jorge Mayol.
 D. José Bisbal.

- D. Jaime Antonio Mayol.
 D. Francisco Enseñat.
 D. Pedro Antonio Mayol.

Sóller.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro Lucas Ripoll.
 D. Miguel Palou.
 D. Joaquin Alcover.
 D. Antonio Bernat Veri.
 D. Francisco Serra.
 D. Francisco Rullan.
 D. Miguel Castañer.
 D. Francisco Canals y Mayol.
 D. José Coll.
 D. Pedro Antonio Rernat.
 D. Juan Castañer.
 D. Ramon Oliver.
 D. Juan Morell.
 D. Andrés Arbona.
 D. Bartolomé Oliver.
 D. Antonio Frontera.
 D. Juan Deyá.
 D. Jaime Castañer.
 D. Ramon Arbona.
 D. Damian Riutort.
 D. Antonio Deyá.
 D. Francisco Rullan, Pro.
 D. Juan Bautista Morey, Pro.
 D. Francisco Puig.
 D. José Mayol.
 D. Antonio Mayol y Masanet.
 D. Jaime Frontera.
 D. Juan Bautista Marques.
 D. Miguel Forteza.
 D. Jaime Castañer Creueta.
 D. Guillermo Bernat.
 D. Juan Bautista Forteza.
 D. Gaspar Miró de plaza.
 D. Antonio Rullan.
 D. Francisco Trias.
 D. Gabriel Magraner.
 D. Antonio Ozonas.
 D. Nicolas Pons.
 D. Sebastian Castañer.
 D. Juan Morell Aí.
 D. Andres Rullan Curial.
 D. Antonio Simonet.
 D. Miguel Borrás.
 D. Gerónimo Estades menor.
 D. José Oliver des Molí.
 D. Bartolomé Casasnovas Mayor.
 D. Andrés Beltran.
 D. Cristóbal Trias.
 D. Bartolomé Pons.
 D. Miguel Bauzá.
 D. Bernardo Caimari.
 D. Pedro Juan Mora.
 D. Jaime Rullan Coix.
 D. Miguel Magraner.
 D. Antonio Canals.
 D. Gerónimo Canals.
 D. Gabriel Comila.
 D. Guillermo Alcover.
 D. Antonio Arbona Beta.
 D. Bartolomé Gamundi.
 D. Jaime Colom Arenas.
 D. Bartolomé Cuart.
 D. José Ballester des Bosch.
 D. Antonio Morell Masach.
 D. Antonio Castañer Batach.
 D. Francisco Pomar.
 D. Juan Morell Pons.
 D. Pedro Juan Estades y Ripoll.
 D. Miguel Enseñat y Castañer.
 D. Juan Oliver y Pons.
 D. Antonio Bauzá y Deyá.
 D. Bartolomé Vives y Castañer.
 D. Jorge Trias.
 D. Andrés Alberti.
 D. Francisco Alberti.
 D. Miguel Frontera.
 D. Bartolomé Ozonas y Bernat Veri.
 D. Andrés Oliver y Mayol.
 D. Antonio Alberti.
 D. Bartolomé Oliver Pericó.
 D. Jaime Arbona Rapich.
 D. Cristóbal Mayol.
 D. Bernardo Oliver y Barceló.

Electores comprendidos en el art. 46 de la ley electoral.

- Dr. D. Pedro Lucas Cañellas, médico.
 D. Bartolomé Coll, idem.

SEGUNDA SECCION.

SANTA MARIA.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Maria Cañellas.
 D. Juan Jaume.
 D. José de Oleza.
 D. Juan Crespi.
 D. Gabriel Aloy.
 D. Pablo Fuster.
 D. Lorenzo Calafat.
 D. Pedro Antonio Pizá.
 D. Bartolomé Lladó.
 D. Juan Amengual.
 D. Juan Calafat.
 D. Miguel Bibiloni.
 D. Andres Cañellas Ramis.
 D. Antonio Calafat.
 D. Francisco Ferrer y Jaime.
 D. Juan Crespi y Roig.
 D. Amador Calafat y Serra.

Electores comprendidos en el art. 46 de la ley electoral.

- D. Guillermo Busquets farmacéutico.
 D. Juan Jaume, médico cirujano.

Buñola.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Miguel Amengual.
 D. Ramon Montaner.
 D. Pedro Juan Oliver.
 D. José Sastre.
 D. Antonio Muntaner, Pro.
 D. Miguel Serra.
 Antonio Garau.
 D. Bartolomé Moranta.
 Antonio Palou de Juan.
 D. Antonio Muntaner.
 D. Andrés Rullan.
 Lorenzo Pons.
 D. Francisco Pizá.
 Juan Vallespir.
 D. Nicolás Rosselló.
 Damian Pou.
 Antonio Homar y Quetglas.
 D. Miguel Terrasa.

Marratxí.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Miguel Frau y Nebot de Son Nebot.
 Honor Rafael Jaume de Son Veri.
 Honor Pedro José Jaume des Caulls.
 D. Miguel Nadal.
 D. Juan Cañellas.
 D. Miguel Simonet de Son Mayol.
 D. Bartolomé Simonet de Son Veri.
 D. Gabriel Serra de Son Cos.
 D. Jaime Bibiloni de Son Sureda.
 Honor Pedro José Pons de Son Maciá.
 D. Bernardo Nadal.
 D. Francisco Serra.
 Honor Juan Jaume de can Cadella.
 D. Juan Company.
 Honor Pablo Mulet de can Feliu.
 Honor Vicente Matas.
 Honor Juan Frau de Son Guiem.
 Honor José Calafat de la Cabana.
 Honor Antonio Bestard Ros.
 D. Miguel Nadal y Serra.

Santa Eugenia.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Juan Castell.
 D. Rafael Vidal.
 D. Antonio Amengual.
 D. Antonio Coll.
 D. Miguel Oliver.
 D. Sebastian Orrach.
 D. Lorenzo Gelabert.
 D. Sebastian Roca.
 D. Juan Bibiloni.
 D. Bartolomé Bibiloni.
 D. Gabriel Roca.

Alaró.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Jaime Fiol.
 D. Mateo Ribas.
 D. Miguel Palou.
 D. Pedro Sampol.
 D. Bartolomé Bestard.
 D. Pablo Deharo.

D. Sebastian Fiol.
 D. Pedro Pizá Jaques.
 Juan Sans Ferró.
 Bernardo Fiol Bernadet.
 D. José Pol.
 Pedro José Muntaner.
 D. Bartolomé Simonet.
 D. Antonio Roselló.
 D. Jaime Deharo.
 D. Guillermo Roselló.
 D. Gabriel Roselló de la Font.
 D. Gabriel Villalonga de Toffa.
 D. Juan Borrás.
 D. Pedro Antonio Salom.
 D. Pedro Pizá Lleut.
 D. Miguel Gamundí.
 D. Pedro José Sampol del Verger.
 D. Guillermo Vallés Cladera.
 D. Miguel Ordines.
 D. Andres Bordoy.
 D. Juan Roselló.
 D. Arnaldo Roselló.
 D. Gabriel Reinés.
 D. Mateo Salom.
Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Jorge Deharo, médico cirujano.

TERCERA SECCION.

CALVIA.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Simó de Juan.
 D. Juan Pelliser de Benito.
 D. Matias Calafell de otro.
 D. Miguel Sans de Francisco.
 D. Ramon Clar de Francisco.
 D. Nicolas Tous de Jaime.
 D. Arnaldo Salom de Juan.
 D. Honorato Cabrer de otro.

Andraitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Pedro José Alemañy.
 D. Bernardo Alemañy.
 D. Gaspar Moner de Matias.
 D. Antonio Juan.
 D. Juan Juan.
 D. Baltasar Jovera.
 D. Gabriel Terradas.
 D. Antonio Valent.
 D. Jorge Martorell.
 D. Matias Covas.
 D. Gabriel Moner.
 D. Antonio Alemañy.
 D. Gabriel Alemañy.
 D. Juan Valent.
 D. Juan Palmer.
 D. Pedro Pujol.
 D. Juan Perpiñá.
 D. Juan Enseñat.
 D. Antonio Alemañy can Ferreró.
 D. Antonio Alemañy.
 D. Gabriel Valent.
 D. Guillermo Castell.
 D. Bernardo Perpiñá.
 D. Francisco Mateu.
 D. Sebastian Palmer, Son Miguel.
 D. Jaime Alemañy, Son Simó.

Estellenchs.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Balaguer.
 D. Gaspar Moragues.
 D. Jaime Palmer.
 D. Bernardo Perpiñá.
 D. Juan Perpiñá.

Puigpuñent.

Electores mayores contribuyentes.

D. José Arnau.
 D. Juan Roca.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Vanrell, médico-cirujano.

Tercer Distrito.

Cabeza.--Inca.

Inca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Miguel Reura.
 D. Pedro Juan Bannasar.

D. Juan Coll.
 D. Pedro Antonio Arrom.
 Bernardo Salas y Cánaves.
 D. Pedro Lorezó Mairata.
 D. Gabriel Llabrés de Son Gual.
 Bartolomé Beltran.
 D. Miguel Beltran.
 Guillermo Oliver.
 Rafael Ramis y Alós.
 Miguel Ramis y Ferrer.
 Bernardo Salas y Martorell.
 Gabriel Fiol de Son Fiol.
 Antonio Ramis Morey.
 D. José Llampayes.
 Juan Martí Deveras.
 Ramon Figuerola.
 Pablo Ferrer.
 Antonio Llompart de Son Salad.
 D. Juan Catalá.
 Antonio Mateu Riña.
 Pablo Llompart.
 Antonio Salas y Cánaves.
 Amador Calafat.
 D. Joaquin Masip y Vich de otro.
 D. Miguel Sancho.
 Miguel Juan Barona.
 Juan Seguí Mella.
 Rafael Ramis y Buades.
 D. Bernardo Roca.
 D. Sabastian Llabrés de Son Gual.
 D. Magin Arrom.
 Tomas Massot.
 Jaime Garau Mateuet.
 Miguel Fiol Bacaret.
 D. Juan Figuerola.
 D. Miguel Amer.
 Gabriel Martorell y Margalid.
 D. Gabriel Masip Pro.
 Francisco Brunet.
 D. Juan Llabrés.
 Miguel Moragues.
 Juan Fiol Serra.
 Gabriel Pujol, mayor, fabricante.
 Antonio Torres de Son Barrina.

Campanet.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Bannasar y Amer.
 D. Juan Bannasar y March.
 D. Salvador Bisquerra y Mayol.
 D. Juan Bannasar y Serra.
 D. Pedro José Bannasar.
 D. Juan Bannasar y Bannasar.
 D. Jaime Pons y Torrens.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Juan Bannasar y Tortella, médico.

Escorca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Jaime Solivellas y Cánaves.
 D. Miguel Garau.
 D. Bernardino Solivellas.
 D. Bernardino Cánaves.
 D. Miguel Cerdá.

Selva.

Electores mayores contribuyentes.

D. Pedro Francisco Morro.
 D. Jacinto Martorell.
 D. Bartolomé Amer.
 D. Antonio Sastre.
 D. Guillermo Amer.
 D. Antonio Ferrer.
 D. Juan Tous.
 D. Jaime Garau.
 D. Jaime Pascual.
 D. Pedro Francisco Mateu.
 D. Bernardo Amengual.
 D. Pedro Mateu Nadal.
 D. Juan Sastre.
 D. Juan Reus de Biniatzen.
 D. Juan Martorell.
 D. Jaime Coll.
 D. Jaime Ferragut.
 Simon Solivellas de Juan.
 Jaime Sastre del Blanquer.
 D. Lorenzo Ferrer de otro.
 D. Bernardino Mateu.
 D. José Montis.
 Miguel Puigserver de otro.
 Antonio Bibiloni.
 D. Jaime Armengol de D. Lorenzo.
 Juan Socias de Rafael.

Lloseta.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Gralla.
 Honor Francisco Balle.
 Honor Antonio Real y Pou.
 D. Antonio Balle y Fiol.
 D. Jaime Villalonga.
 Honor Antonio Bannasar.
 D. Guillermo Coll Concha.
 D. Mateo Alcover.

Binisalem.

Electores mayores contribuyentes.

D. Sebastian Gelabert.
 Dr. D. Antonio Beltran.
 D. Salvador Antich.
 Dr. D. Lorenzo Moyá.
 Gabriel Llabrés Pascual.
 D. Juan Terrasa.
 Lorenzo Quintana.
 D. Jaime Sampol.
 Gabriel Llabrés y Moyá.
 D. Guillermo Gelabert y Pons.
 Miguel Llabrés y Pascual.
 D. Bartolomé Juliá.
 D. Bartolomé Amengual.
 Guillermo Bestard y Juliá.
 D. Antonio Villalonga.
 Gabriel Moyá y Bestard.
 D. Miguel Reinés.
 Andres Villalonga.
 Juan Bestard y Cirer.
 D. Jaime Pons y Roca.
 D. José Ferrer y Quintana.
 D. Juan Vila del Pujol antes.
 Bestard de la Torre.
 D. Andres Juliá.
 D. Melchor Quintana.
 D. Andres Terrasa.
 D. Jaime Gelabert.
 D. Sebastian Nadal.
 D. Jaime Ferrer y Alorda.
 D. Juan Quintana.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan José Amengual, abogado.

Pollensa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Guillermo Ignacio Cifre de Colonia.
 D. Bartolomé Aloy y Prats.
 D. Pedro Llobera y March.
 D. Antonio Pujol y Sard.
 D. Miguel March y Costa.
 D. Juan Cerdá y Moragues.
 D. Juan Bannasar y March.
 D. Sebastian Ferrer y Aloy.
 D. Pedro José Cerdá y Vallori.
 D. Pedro Llobera y Vila.
 D. Juan Cánaves y Morey.
 D. Bernardo Cifre y Reig.
 D. Mateo Cerdá y Vila.
 D. Bartolomé Rull y Llobera.
 D. Jaime Gelabert y Cerdá.
 D. Miguel Llobera y Perelló.
 D. Juan Bautista Martorell.
 D. Mateo Cerdá y Llobera.
 D. Bartolomé Bannasar y Antich.
 D. Bartolomé Cerdá y Bannasar.
 D. Pedro José Reus y Seguí.
 D. Antonio Cabanellas y Vila.
 D. Miguel March y Llompart.
 D. Guillermo Vives y Cánaves.
 D. Juan Rotger y Bosch.
 D. Bartolomé Bannasar y March.
 D. Juan Bosch.
 D. Juan Rotger de Son Bruy.
 D. Juan Llobera y Cánaves.
 D. Juan Cerdá y Rotger.
 D. Gabriel Cifre y Martorell.
 D. Miguel Vives y Bernat.
 D. Juan Rotger y Cifre.
 D. Bartolomé Gelabert y Cerdá.
 D. Gabriel Bernat y Bauzá.
 D. Juan Grua y Poquet.
 D. Miguel Cerdá y Rotger.
 D. Martin Cifre y Cladera.
 D. Felipe Cladera y Cánaves.
 D. Pedro José Cánaves (a) Bach.
 D. Jaime Ferragut y Llobera.
 D. Cristóbal Llompart y Serra.
 D. Guillermo Cánaves y Cifre.
 D. Martin Vilanova y Alberti.
 D. Mateo Vila y Rotger.

D. José Cerdá del Pujol.
 D. Juan Suau y Martí.
 D. Pedro José Cifre del Rafal.
 D. Jaime Rotger y Gornals.
 D. Juan Antonio Cerdá y Vallori.
 D. Juan Bannasar y Pastor, Pro.
 D. Pedro Miguel Cánaves, idem.
 D. Antonio Llobera y Perelló.
 D. Martin Vila y Bannasar.
 D. Guillermo Llobera y Cifre.
 D. Juan Antonio Martí (a) Serraller.
 D. Guillermo Vila de Fertiax.
 D. Pedro José Cabanellas Lloquet.
 D. Miguel Amengual (a) Loarau.
 D. Pedro Antonio Sureda.
 D. Juan Marques.
 D. Juan Cerdá y Cifre.
 D. Andrés Cifre y Ferragut.
 D. Miguel Aloy y Bannasar.
 Bartolomé March y Palou.
 Miguel Cabanellas y Cánaves.
 Sebastian Cifre y Palou.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Miguel Llobera y Cánaves, médico cirujano.

Alcudia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Rafael Palou.
 D. Juan Domenech.
 D. Jaime Calvó.
 D. Juan Torrens.

Buger.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mascaró.
 D. Sebastian Payeras.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Alemañy, médico-ciruj.^o
 D. Sebastian Tomás, maestro de instruccion primaria.

La Puebla.

Electores mayores contribuyentes.

D. Gabriel Serra de Gayeta.
 D. Rafael Santandreu.
 D. Pedro Juan Palou.
 D. Andres Serra.
 D. Juan Serra y Cifre.
 D. Jaime Comas.
 Honor Antonio Serra Moro.
 D. Pedro Antonio Serra.
 D. Bartolomé Llabrés.
 D. Martin Serra.
 Honor Melchor Togores.
 D. Pedro Bannasar Monjo.
 D. Rafael Cladera.
 D. Julian Serra Fava.
 D. Felipe Serra Fava.
 D. Pedro Crespí Vardera.
 D. Miguel Caimari.
 D. Juan Pons Bagot.
 Honor Jaime Socias de Miguel.
 D. Antonio Crespí Xopol.
 Honor Antonio Siquier de Jaime.
 D. Jaime Serra de Gayeta.
 Francisco Forteza de otro.
 D. Jaime Andreu.
 Honor Antonio Crespí Marron.
 D. Antonio Serra.
 D. Juan Bannasar Cataló.
 Bartolomé Pons Baté.
 D. Mateo Tugores.
 D. Juan Serra Mañani.
 D. Sebastian Tugores.
 D. Gabriel Bonnin.
 D. Jaime Serra, médico.
 D. Miguel Ferragut.
 D. Bartolomé Pons Bagot.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Bannasar, Pro.
 D. Juan Simonet, Pro. Rector.

Muro.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Massanet.
 D. Juan Oliver y Serra.

D. Jaime Serra Rafaloto.
 D. Antonio Carrió.
 D. Juan Bauló.
 D. Bernardo Serra y Alomar.
 D. Jaime Amer, Pro.
 D. Pedro Mariano Simó, notario.
 D. Juan Noceras, Pro.
 Bartolomé Miguel.
 Gabriel Palau Lanti.
 Juan Marimon Macure.
 Juan Quetglas Felip.
 D. Rafael Ramis Raul.
 Antonio Cerdó Borrete.
 Francisco Morante.
 Juan Miró.
 Rafael Seguí Maña.
 Lorenzo Barceló.
 D. Bernardo Carrió.
 Pedro Juan Oliver de Son Fornés.
 D. Gabriel Alomar.
 Andres Morey de Antonio.
 Pedro Juan Brotat.
 D. Gabriel Pujol.
 Miguel Sabater Pasot.
 D. Juan Palau y Cerdó.
 Juan Moragues de Gaspar.
 Gabriel Sastre Ferreguet.
 Juan Moncadas y Cerdó.
 D. Antonio Ignacio Alomar.
 D. Antonio Barceló.
 D. Juan Cloquell.
 Andres Morey Canet.
 Gerónimo Calvo Benet.
 Juan Basa Fayette.
 Sebastian Salamanca.
 Salvador Fornés de Martin.
 Bernardo Sabater Parot.
 Juan Quetglas Lluquet.
 D. Antonio Ramis, Pro.
 D. Martin Fornés.
 Honor Gabriel Noguera.
 Honor Gabriel Riutort Mostel.
 Honor Gabriel Ramis Fulano.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell, propietario, médico.

Santa Margarita.

Electores mayores contribuyentes.

Antonio Ordines y Cifre.
 D. Francisco Morey y Bonet.
 D. Cristóbal Fluxá y Tauler.
 D. Pedro Antonio Ferrá y Tous.
 Agustín Fuster y Forteza.
 D. Francisco Luis Monjo.
 D. Juan Luis Estelrich.
 Bernardo Fluxá y Costa.
 Pedro Juan Fornés y Alós.
 Antonio Capó de Bibiloni.
 Antonio Alos y Reus.
 Pedro José Font y Perelló.
 D. Cristóbal Tauler, Pro.
 Pedro Tous y Fluxá.
 D. Martin Ribas y Reus.
 Estéban Ribas y Ordines.
 Francisco Garau y Carreras.
 Martin Ribas y Ordines.
 Pedro Ribas y Ordines.
 Sebastian Llull y Carbonell.
 Miguel Fuster y Bonnin.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Tous y Fluxá.
 D. Andrés Alós, medico.

maría.

Electores mayores contribuyentes.

D. Joaquin Villalonga y Desbrull.
 Juan Nadal Montblanch.
 Miguel Pastor Cotó.
 Juan Mas Son Parot.
 Martin Monjo.

Llubí.

Electores mayores contribuyentes.

D. Rafael Torrens.
 D. Claudio Marcel.
 D. Luis Zaforteza.
 D. Miguel Mulet.

Cuarto Distrito.

Cabeza.—MANACOR.

PRIMERA SECCION.

MANACOR.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Mateo Bonet.
 D. Rafael Tomas Rosselló.
 D. Juan Sart.
 D. Miguel Salas.
 D. Mateo Galmés.
 D. Bartolomé Bosch.
 D. Andres Bassa.
 Sr. D. Mariano Villalonga.
 D. Bartolomé Mas.
 D. Antonio Ferrer y Mas.
 D. Alejo Llull.
 D. Antonio Nadal y Llunas.
 D. Andres Alcover.
 D. Juan Morey y Fabrer.
 D. Juan Sebastian Blanquer antes Mesquida.
 D. Miguel Domenge y Mas.
 Juan Gayá.
 D. Juan Pomar Son Vives.
 D. Juan Amer.
 D. Francisco Riera Cunillas.
 D. Antonio Roselló y Mesquida.
 D. Jaime Mas y Mesquida.
 D. Lorenzo Truyol.
 Dr. D. Bartolomé Nadal.
 D. Juan Muntaner.
 D. Lorenzo Caldentey.
 Miguel Femenias.
 D. Bartolomé Ferrer.
 Juan Antonio Femenias.
 D. Miguel Mesquida Roma.
 D. Gabriel Duran.
 D. Gerónimo Mesquida.
 D. Guillermo Alcover.
 Pedro Juan Santandreu Teco.
 Pedro Juan Riera Beyó.
 Dr. D. Lorenzo Ferrer.
 Dr. D. Rafael Perelló.
 Francisco Riera Albocacer.
 D. Monserrate Pont.
 D. Lorenzo Roselló y Riera.
 D. Gabriel Riera Rotana.
 D. Miguel Alcover Justani.
 D. Juan Oliver, Pro.
 D. Juan Vallespir Son Vaquer.
 Honor Pedro José Galmés Son Suau.
 Honor Onofre Galmés Son Pera Andreu.
 Honor Lorenzo Riera y Vallespir.
 Honor Andres Cerdá Carrió.
 Honor Juan Nadal del Rafal.
 Honor Juan Servera y Truyol.
 D. Gabriel Fornés Emperador.
 D. Martin Munar.
 D. Rafael Fuster Chim.
 D. Antonio Mascaró de la Cova.
 D. Juan Truyol Tallet.
 D. Miguel Obrador.
 Francisco Caldentey.
 D. Alejo Galmés de Pocafarina.
 D. Juan Galmés Son Vivas.
 Rafael Aguiló.
 Antonio Galmés Son Mas.
 Pedro José Rosselló de Llodrà.
 Guillermo Llull Son Amoxa.
 Pedro Galmés Son Peretó.
 Onofre Soler Son Barbot.
 Juan Galmés los Espremets.
 D. Antonio Galmés, Pro.
 D. Juan Quetglas, idem.
 Juan Alzina.
 Honor Bartolomé Servera del Rifalet.
 D. Pedro Juan Bosch.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Pablo Daviu, farmacéutico.
 D. Sebastian Bosch, idem.
 D. Andrés Nadal, médico.
 D. Francisco de Agüera doctor en filosofía.

Petra.

Electores mayores contribuyentes.

D. Sebastian Mestre.
 D. Pedro Gual.
 D. Feliciano Bonnin.
 D. Juan Ribot.
 D. Gabriel Ribot y Riutort.
 D. Bartolomé Alcover de son Guillot.

D. Juan Botellas y Rosselló.
 D. Guillermo Bauzá Son Uguet.
 D. Antonio Llinás.
 D. Antonio Oliver.
 D. Juan Riutort y Gayá.
 D. Sebastian Adrover.
 Melchor Gelabert.
 Rafael Fullana.
 D. Gerónimo Torres y Font.
 D. Jaime Rigo.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Jaime José Rullan, médico.
 D. Guillermo Ribot y Mayol, idem.

Villafranca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Francisco Bauzá.

Artá.

Electores mayores contribuyentes.

D. Pedro Francisco Font dels Olor.
 D. Pedro Sancho de la Jordana.
 D. Pedro Francisco Moragues.
 D. Andres Sureda.
 Honor Miguel Esteva Talaya.
 Honor Bartolomé Servera de la Font.
 Honor Lorenzo Nicolau de las Heras.
 D. Juan Caldentey.
 D. José Moragues.
 D. Bartolomé Sureda y Servera.
 D. Antonio Quetglas.
 D. Sebastian Sancho.
 D. Pedro Giscafne de Son Cardaix.
 Honor Rafael Blanes.
 Honor Rafael Quetglas Chesquet.
 D. Juan Sancho de Son Not.
 D. Juan Sureda del Rafal.
 D. Sebastian Ferrer Cofeta.
 D. Juan Sancho Terrasa.
 D. Francisco Font.
 D. Sebastian Vives del Estapá.
 D. Juan Sard y Gili.
 Francisco Picó.
 Andres Ginard.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Gregorio Morey, farmacéutico.
 D. José Font y Floriana, médico-cirujano.

D. Lorenzo Sureda, farmacéutico.

Son Servera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Ramon Servera y Santander.
 D. Pedro Nebot y Bordoy.
 D. Juan Nebot y Santandreu.
 D. Francisco Servera y Guiscafne.
 D. Pedro Nebot y Bannasar.
 D. Salvador Nebot y Bannasar.
 D. Antonio Lliteras y Sancho.
 D. Juan Lliteras y Terrasa Son Jordi.
 Antonio Lliteras y Guinard Pula.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

Dr. don Juan Lliteras, médico.

SEGUNDA SECCION.

SANSELAS.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Sebastian Garau.
 D. Sebastian Llabrés y Serra.
 D. Juan Ramis Romeñá.
 D. Juan Ramis Morro.
 D. Pedro Molines Amengual.
 D. Jaime Sard.
 D. Miguel Amengual Bispó.
 D. Juan Vicente Castell.
 D. Juan Arrom Bautista.
 D. Pedro José Amengual de Binifat.
 D. Jaime Llabrés de Binifeubell.
 D. Nadal Ramis Calusa.
 D. Antonio Pons y Aloy.
 D. Bartolomé Amengual y Estela.
 D. Antonio Amengual Guiam.
 D. Juan Ferrer Tana.
 D. Miguel Cirer Marianet.
 D. Antonio Vallespir Delmau.
 D. Andres Amengual Maganet.
 D. Antonio Cirer y Amer.
 D. Gabriel Verd y Ribes.
 D. Bartolomé Arrom Barbé.
 D. Juan Cirer de la rectoria.

D. Pedro José Ramis Calusa.
 D. Juan Ferragut del Rafal.
 D. Pedro Juan Aloy Lluçia.
 D. José Vallespir Pina.
 D. Miguel Llabrés de la plaza.
 D. Antonio Ferragut Juliá.
 D. Juan Llabrés Poxot.
 D. Bartolomé Marrata.
 D. Gabriel Basté Lluch.
 D. Martin Aleñar de don Martin.
 D. Miguel Aleñar de don Martin.
 D. Pablo Figuerola de don Matias.
 D. Juan Verd, Pro.
 D. Lorenzo Reyó.
 D. Antonio Arrom Barratina.
 D. Bernardino Ramis de Son Palou.
 D. Antonio Ramis Sion.
 D. Juan Amengual Capellá.
 D. Pedro Regalado de Molina.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Molinas médico cirujano.
 Dr. don Pedro José Molines abogado.
 Dr. don Jaime Reyó, presbítero.

San Juan.

Electores Mayores contribuyentes.

D. Antonio Fiol.
 D. Mateo Rosselló.
 D. Miguel Compañy.
 D. Arnaldo Gayá.
 Pedro Antonio Mayol.

Sineu.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Salvá Sendra.
 D. Cristóbal Gacias.
 D. Cristóbal Real y Gacias.
 D. Lorenzo Costa de la Rotxola.
 D. Juan Costa de Corbina.
 D. Miguel Oliver y Salom.
 D. Pedro Font, médico.
 D. Pedro Juan Esteva.
 D. Antonio Real y Amengual.
 D. Miguel Ferrer y Aloy.
 D. Sebastian Munar.
 D. Antonio Salvá de otro.
 D. Rafael Oliver y Salom.
 D. Antonio Barceló, Pro.
 D. Pedro Real y Mercadal.
 D. Francisco Crespí y Esteva.
 D. Vicente Estela, Pro.
 D. Juan Fiol de Pexení.
 D. Francisco Costa de Son Estela.
 D. Juan Pablo Real.
 D. Antonio Jaume Costa.
 D. Francisco Alzamora.
 D. Mateo Estela.
 D. Juan Bautista Riutort.
 D. Melchor Bordoy.
 D. Bartolomé Gibert y Bonet.
 D. Juan Gual.
 D. Rafael Florit.
 Honor Juan Gelabert.
 D. Miguel Ramis Morro.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Juan Bautista Cervera, cirujano.
 D. Nicolas Barceló, farmacéutico.
 D. Juan Coll, capitan retirado.

Montuiri.

Electores mayores contribuyentes.

D. Pedro José Manera.
 D. Bartolomé Gallard.
 D. Joaquin Bibiloni.
 D. Pedro Francisco Martorell.
 D. Bartolomé Manera del Hareu.
 D. Pedro José Gallard.
 Pedro Francisco Ribas.
 D. Juan Verd.
 D. Gabriel Ribas.
 D. Rafael Vich.
 D. Jaime Gomila.
 D. Juan Mateu Rey.
 Antonio José Frau.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Ferrando, médico.
 D. Juan Antonio Miralles, cirujano.

Quinto distrito.**Cabeza.—FELANITX.****Felanitx.***Electores mayores contribuyentes.*

D. Pedro Ignacio Obrador.
D. Bartolomé Binimelis.
D. Jaime Obrador y Ramon.
D. Antonio Planas y Carrió.
D. Jaime Veñy.
D. Juan Alou antes Vidal.
D. Gabriel Caldentey.
D. Juan Caldentey.
D. Guillermo Caldentey.
D. Juan obrador Rossells.
D. Antonio Ramon y Nadal.
D. Miguel Bordoy y Obrador.
D. Jaime Vidal y Salvá.
D. Andres Ramon y Soler.
D. Pedro Ignacio Cifre,
D. Gabriel Maimó.
D. Mateo Roselló.
D. Pedro Antonio Roig.
D. Julian Suau mayor.
D. Miguel Binimelis Vette.
D. Antonio Barceló Cordella.
D. Juan Llodrà.
D. Miguel Masuti.
D. Miguel Carrió y Ramon.
D. Miguel Barceló Cordella.
D. Bernardo Soler.
Cristóbal Fuster.
D. Juan Nadal Salinas.
José Valls Barachet.
D. Damian Vidal y Salvá.
Nicolas Fuster.
D. Miguel Veñy y Vaquer.
D. Miguel Vaquer y Barceló.
D. Juan Ordinas.
D. Baltasar Nicolau.
D. Bartolomé Burdils.
D. Pedro Ignacio Ramon.
D. Juan Barceló Romaguera.
Honor Lorenzo Caldentey.
Honor Bartolomé Bennasar Feliá.
Honor Rafael Bordoy.
Honor Jaime Burdils.
Honor Antonio Artigues.
Honor Miguel Obrador.
Honor Andrés Obrador.
Honor Pedro Miguel Nadal.
Honor Mateo Sureda.
Honor Juan Oliver y Barceló.
Honor Martín Xemena mayor.
Honor Juan Maimó.
Honor Damian Nicolau.
Honor Miguel Barceló la Cova.
Honor Sebastian Bennasar can Feliá.
D. Juan Vaquer de don Bartolomé.
D. Baltasar Nicolau de don Julian.
D. Andrés Maimó de don Pedro.
D. Jaime Bennasar de la Cama.
Honor Miguel Veñy Mitjanit.
Honor Bartolomé Alzamora Mola.
Honor Antonio Tauler son Manut.
Honor Juan Bennasar Binifarda.
Honor Sebastian Bennasar de Ramon.
Honor Juan Ramon de Turtix.
D. Miguel Carrió y Obrador.
D. Lorenzo Caldentey.
D. Sebastian Bennasar.
D. Bernardino Ballester.
D. Miguel Obrador.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Marcos Picornell, farmacéutico.
D. Bernardo Rosselló, médico.

Santañy.*Electores mayores contribuyentes.*

Honor Sebastian Rigo de la Punta.
Onofre Pomar de otro.
D. Guillermo Vidal Llaneras.
D. Lorenzo Bonet Ferrereta.
D. Pablo Vallbona.
D. Bernardo Escalas mayor.
Honor Rafael Bonet de Andres.
Honor Miguel Vila del Rafal.
D. Jaime Antonio Clar.
D. Bernardo Covas.
Honor Marcos Escalas mayor.

Honor Juan Barceló.
D. Blas Bonet Cusina.
D. Damian Rigo.
D. Jaime Escalas mayor.
D. Bernardo Bonet y Bonet.
Miguel Verger Feo.
Guillermo Vadell.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

Dr. D. Bernardo Escalas, méd.º ciruj.º
D. José Salom, farmacéutico.
D. Miguel Vila, médico cirujano.

Campos.*Electores mayores contribuyentes.*

D. Cosme Lladó.
D. Jaime Talladas de Tomas.
D. Juan Obrador.
D. Juan Ballester mayor.
D. Jaime Mesquida.
D. Jaime Talladas de Mariano.
D. Gregorio Mesquida.
D. Mateo Prohens.
D. Mateo Oliver.
D. Lorenzo Obrador.
D. Jaime Mas de Son Barbut.
Dr. D. Miguel Oliver.
D. Juan Lladó y Sala.
D. Juan Alou.
D. Juan Mas y Ballester.
D. Guillermo Bennasar.
Honor Bartolomé Lladonet.
D. Juan Oliver de Mateo.
D. Mateo Ballester.
D. Joaquin Ballester de Son Sali.
D. Juan Bennasar y Ballester.
D. Guillermo Mas de la Viñoleta.
D. Juan Ballester de la Sorda.
D. Juan Bennasar y Oliver.
Honor Miguel Sala Son Saleta.
Honor Miguel Oliver.
Honor Migue Obrador Son Rey.
Bartolomé Garcías can Corem.
D. Miguel Mariano Lladó.
D. Mariano Talladas y Talladas.
D. Mateo Mas y Oliver.
Honor Juan Antonio Lladonet.
Honor Rafael Alou.
Honor Jaime Mesquida de Julian.
D. Jaime Talladas y Bennasar.
Honor Guillermo Mas de son Callar.
D. José Francisco Muntaner.
Honor Andres Oliver de Son Oliveret.
D. Tomas Talladas y Talladas.
D. Tomas Talladas y Adrover.
Honor Miguel Mesquida de la Alquería Rotge.
D. Bartolomé Garcías de Onofre.
Honor Juan Antonio Lladonet menor.
D. Bartolomé Mesquida de Jaime.
D. Jaime Obrador de Son Viquet.
Honor Francisco Burguera de Tomas.
D. Bartolomé Oliver de Mateo.
D. Juan Ballester menor de Juan.
D. Bartolomé Mesquida de don Antonio.

Porreras.*Electores mayores contribuyentes.*

D. Miguel Danus.
D. Rafael Verdura.
D. Bartolomé Morlá.
D. Gabriel Coll.
D. Bartolomé Sitjar.
Honor Cristóbal Mora.
D. Juan Barceló.
Honor Jaime Mora.
D. Miguel Mora.
Honor Gabriel Jaume.
Honor Baltasar Valls.
D. Antonio Mora Antich.
D. Francisco Vicens.
Honor Juan Servera.
D. Pedro Juan Ferrando.
Honor Gaspar Barceló.
Honor Jaime Mulet.
D. Juan Servera.
D. Bartolomé Ferrando.
Honor Antonio Sitjar.
Honor Antonio Gelabert.
Honor Juan Riera.
Honor Rafael Orell.
D. Guillermo Vaquer.
D. Jaime Pastor.
D. Bernardo Escarrer.

Honor Juan Verd.
Honor Pedro José Mora.
Honor Vicente Mora.
D. Miguel Sagreras.
Honor Juan Frau.
D. Jaime Sitjar Pro.
Honor Mateu Escarrer.
Pedro Juan Miró.
D. Miguel Marimon.
D. Gabriel Mora y Roselló.
Dr. don Juan Felú.

Llummayor.*Electores mayores contribuyentes.*

D. Antonio Mesquida.
D. Francisco Socias.
D. Bartolomé Castell.
D. Nicolas Taverner.
Gabriel Clar.
D. Antonio Martorell antes Sbert.
D. Juan Catañy Garonda.
D. Antonio Jaume Son Seguí.
D. Rafael Barceló, médico.
D. Pedro Antonio Mataró.
D. Miguel Jaume Pedregar.
D. Gabriel Serra, farmacéutico.
D. Pedro Odon Mut.
D. Ventura Ramis.
D. Rafael Segura.
D. Gregorio Salvá.
D. Guillermo Aulet.
D. Antelmo Ferratxans.
D. Juan Mut del Pont.
D. Miguel Servera.
D. Antonio Salvá Bieló.
D. Andres Calafat.
D. Jaime Talladas mayor.
D. Guillermo Salvá.
D. Antonio Catañy.
D. Miguel Puig Chaqueta.
D. Nadal Vidal Sollerich.
D. Gabriel Salvá y Salvá.
D. Pedro Antonio Catañy.
D. Antonio Frigola.
D. Antonio Salvá y Pont.
D. Gregorio Clar.
D. Juan Caldés.
D. Jaime Talladas, menor.
D. Bernardo Tomas Carro.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Francisco Aulet, médico.
D. Antelmo Mataró, farmacéutico.
D. Antonio Sbert y Pons, abogado.
D. Antonio María Socias, médico.
D. Pedro Francisco Sbert, idem.
D. Pedro Juan Capellá, cirujano.
D. Clemente Garcías, idem.
D. Jaime Tomas.
D. Juan Serra, farmacéutico.

Algaida.*Electores mayores contribuyentes.*

D. Bartolomé Trobat, Pro.
Honor Gabriel Pujol, Carad.
Honor Juan Oliver son Maig.
D. Guillermo Pascual (a) Defla.
Honor Francisco Pou Campos.
D. Francisco Sastre Cas Brau.
D. Sebastian Garau Romaguera.
D. Juan Suau son Verdura.
D. Antonio Sastre la Torreta.
D. Juan Mulet.
D. Bartolomé Jañer Son Jañer.
D. Guillermo Sastre Caleta.
D. Bartolomé Mulet Gi.
D. Antonio Oliver y Pujol.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan Montblanch, médico.

Sesto distrito.**Cabeza.—MAHON.****PRIMERA SECCION.****MAHON.—SAN LUIS.—VILLACARLOS.****¡CABEZA.***Electores mayores contribuyentes.*

D. Rafael de Ferrer y Albertí.
D. Narciso Mercadal y Panedas.
Sr. Baron de las Arenas.

D. Juan Pons y Salord.
D. Vicente Albertí y Vidal.
D. Rafael Mercadal y Montañés.
D. Pedro Montañés y Pons.
D. Pedro Sintes y Saura.
D. Juan Seguí y Mercadal.
D. Pedro Saura y Quetgles.
D. Rafael Albertí y Febrer.
D. Bartolomé Sturla y Vidal.
D. José Riola y Venrell.
D. Francisco Costa y Jañer.
D. Pedro Mir y Pons.
D. Espiridion Ládico.
D. Lorenzo Pons y Seguí.
D. Pedro Moncada y Flaquer.
D. Antonio Pons y Joel.
D. Bartolomé Escudero y Roca.
D. Gabriel Orfila y Carreras.
D. Joaquin Albertí y Fabrer.
D. Francisco Vidal y Alimundo.
D. Lorenzo Gomila y Vidal.
D. Juan Villalonga y Flaquer.
D. Juan Pons y Pons.
D. Juan Seguí y Pons.
D. Francisco Seguí y Poli.
D. Cristóbal Mir y Mercadal.
D. Francisco Mercadal y Lizain.
D. Juan Font y Vidal.
D. Pedro Seguí y Vidal.
D. Antonio Pons y Sancho.
D. Pedro Carreras y Orfila.
D. Antonio Carreras y Olives.
D. Pedro Escudero y Roca.
D. Francisco Seguí y Mercadal.
D. Pedro Pons y Mercadal.
D. Jaime Pons y Pons.
D. Antonio Pons y Mercadal.
D. Andres Escudero y Taltavull.
D. Lorenzo Vanrell y Pons.
D. Antonio Pasarrius.
D. Lorenzo Seguí y Poli.
D. Antonio Mercadal y Ramis.
D. Lorenzo Pons y Orfila.
D. Gabriel Seguí y Vidal.
D. Domingo Vidal y Vives.
D. Pedro Pons y Mus.
D. Antonio Portella y Portella.
D. Juan Pons y Andren.
D. Francisco Martorell y Llisard.
D. Juan German y Coll.
D. Francisco Borrás y Mercadal.
D. Lorenzo Escrivá y Oliver.
D. Juan Sintes y Alzina.
D. Miguel Uhler y Soler.
D. Francisco Medina y Cánaves.
D. Matias Seguí de la Guardia.
D. Francisco Orfila y Pons.
D. José María de Olivar y Vidal.
D. Antonio Carreras y Roca.
D. Antonio Pons y Pons.
D. Matias Mascaró y Piris.
D. Luis Gimier y Vacarices.
D. José Onseti y Andreu.
D. Antonio Carreras y Orfila.
D. Diego Salord y Montañés.
D. Juan Victori y Carreras.
D. Antonio Prieto y Alimundo.
D. Antonio Cardona y Vidal.
D. Miguel Angles y Parpal.
D. Pablo Mercadal y Pujol.
D. Bernardo Seguí.
D. Guillermo Orfila y Olives.
D. Jaime Monjo y Brinis.
D. Francisco Orfila y Carreras.
D. Antonio Seguí y Vanrell.
D. Gabriel Enrich y Orfila.
D. Bonito Pons y Fabregas.
D. Francisco Orfila y Pons.
D. Lorenzo Pons y Villalonga, Pro.
D. Miguel Costa y Faner.
D. José Orfila y Seguí.
D. Francisco Carreras y Seguí.
D. Jaime Villalonga y Carreras.
D. José Vinent y Fontcuberta.
D. Francisco Morillo y Capó.
D. Francisco Andreu y Caules.
D. Juan Pons y Villalonga.
D. Antonio Pons y Pons.
D. Juan Seguí y Pons.
D. Marcos Pons y Gomila.
D. Gabriel Camps y Cardell.
D. Juan Taltavull y García.
D. Juan Camps y Mercadal.
D. Joaquin Pons y Ballester.
D. Gabriel Frontí y Femenias.
D. Francisco Olives y Carreras.

D. Francisco Pons y Pons.
 D. Juan Mesa y Sintés.
 D. Pedro Pons y Pons.
 D. Antonio Mir y Mercadal.
 D. Lorenzo Pons y Vidal.
 D. Gabriel Pons y Pons.
 D. José Vinent y Pons.
 D. Pedro Orfila y Carreras.
 D. Alberto Olives y Pons.
 D. Antonio Carreras y Vidal.
 D. Pedro Vidal y Carreras.
 D. Francisco Orfila y Olives.
 D. Pedro Pons y Carreras.
 D. Antonio Sintés y Carreras.
 D. Juan Cardona y Carreras.
 D. Juan Pons y Pons.
 D. Salvador Ferrer.
 D. Antonio Pons y Comellas.
 D. Rafael Portella y Pons.
 D. Pedro Hernandez y Orfila.
 D. Ramon Garcia y Rotger.
 D. Juan Neto de José.
 D. Jaime Moisi y Pons.
 D. Miguel Amat y Seguí.
 D. Francisco Futsó y Orfila.
 D. Gabriel Pons y Seguí.
 D. Juan Sintés y Seguí.
 D. Francisco Llambias y Riola.
 D. Gabriel Cardona y Enrich.
 D. José Soler y Siquier.
 D. Juan Mercadal y Portella.
 D. José Mercadal y Soler.
 D. Juan Amorós y Quintana.
 D. Benito Andreu y Pons, Pro.
 D. Francisco Neto y Carreras.
 D. Sebastian Fuzá y Andreu.
 D. Pedro Pons y Orfila.
 D. Juan de Vidal y Fabrer.
 D. Tomás Alberti y Sancho.
 D. Teodoro Ládico y Font.
 D. Pedro Pons y Gimenez.
 D. Juan José Sanchez y Pons.
 D. Miguel Monjo y Gelabert.
 D. Antonio Pons y Vidal.
 D. Lorenzo Eserivá y Gomila.
 D. Gerónimo Andreu y Caules.
 D. Juan Pons y Mercadal.
 D. Francisco Preto y Perez.
 D. Juan Rodriguez Gimenez.
 D. Jaime Andreu y Ponseti.
 D. Bernardo Carreras y Pons Binisafuller.
 D. Jaime Moncada y Triay.
 D. Pedro Carreras y Vinent.
 D. Antonio Carreras y Gomila Sonarosa.
 D. Juan Preto de Jorge.
 D. Pedro Pons y Fontcuberta.
 D. Onofre Costabella y Angles.
 D. Bartolomé Brisolari y Rávena.
 D. Manuel Plaza y Far.
 D. Marcos Pons y Mus.
 D. Domingo Orfila y Sastre.
 D. Nicolas Orfila y Caules.
 D. Antonio Cardona y Vinent.
 D. Juan Ponseti y Gómila.
 D. Francisco Andreu y Pons.
 D. Marcos Pons y Pons Monple.
 D. Gregorio Fernandez.
 D. Juan Fronti y Umbert.
 D. Jaime Seguí y Marsella.
 D. Miguel Olives y Goñalons, Biniparell.
 D. Bartolomé Olives y Goñalons, Son Tretse nou.
 D. Cristóbal Pons y Carreras, Tornalti.
 D. Antonio Pons y Carreras, Tornalti.
 D. Cristóbal Pons y Pons, Biniati.
 D. Bartolomé Devà y Mir.
 D. Sebastian Orfila, alfarero.
 D. Juan Villalonga y Tudurí Toraxer.
 D. Pedro Carreras y Orfila, Abdabus.
 D. Andres Comellas y Pons.
 D. Nicolas Rouerano y Bou.
 D. Guillermo de Olives y Seguí.
 D. Vicente Vidal y Seguí Trabalujer.
 D. Lorenzo Orfila y Vidal Musoptanou.
 D. Antonio Carreras y Guarda Alqueria cremada.
 D. Gabriel Orfila y Sintés, Binifedet.
 D. Bernardo de Olives y Seguí.
 D. Juan Tudurí y Pons.
 D. Francisco Monjo y Cánaves.
 D. Juan Fábregas y Roca.
 D. Francisco Goñalons y Orfila.
 D. Gabriel Carreras y Seguí de Bini-maimut.
 Juan Sancho y Caules.

Juan Rubí y Terres.
 Rafael Femenías y Gahona.
 José Lluch y Comellas.
 Pedro Antonio Font y Garcia.
 Francisco Vinent y Vives.
 Alejandro Pol y Borrás.
 Marcos Mercadal y Pons.
 Francisco Sintés y Tudurí.
 Pedro Orfila y Seguí.
 Juan Orfila y Sintés.
 Matías Folgas y Sans.
 José Domingo.
 Juan Grafulla.
 Juan Tudurí y Tudurí.
 Guillermo Ignacio Serra.
 José Gelabert y Taltavull.
 D. Juan Seguí y Vidal Teleti de baix.
 Francisco Seguí y Vidal Teleti de baix.
 José Seguí y Marsella.
 Juan Pascual.
 Pedro Roca y Enrich.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Guillermo Sintés y Pons, farmacéu.
 D. Pedro Ferrer y Quevedo, idem.
 D. Antonio Ballester y Pons Juez ce-sante.
 D. Rafael Hernandez Mercadal, médico.
 D. Ramon Ballester y Pons, abogado.
 D. Francisco Orfila y Caules idem.
 D. Bernardo Pons y Pons capitan ret.
 D. Constantino Sancho, médico.
 D. Gerónimo Escudero médico cirujano.
 D. Andres Hernandez médico cirujano.
 D. Antonio Mercadal idem.
 D. Pedro Seguí médico.
 D. Jaime Ferrer médico-cirujano.
 D. Cristóbal Sans abogado.
 D. José Fiargas idem.

Alayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Francisco Pons y Pons.
 D. Juan Salord y Montañés.
 D. Juan Villalonga y Villalonga.
 D. Bartolomé Alberti y Mascaró.
 D. Bartolomé Mascaró y Villalonga.
 D. Vicente Carreras y Pons.
 D. Bernardo Pons y Pons.
 D. Lorenzo Riudavets y Fábregas.
 D. Basilio Pons y Mascaró.
 D. Bernardo Pons y Villalonga de Ber-nardo.
 D. Diego Salord y Salord.
 D. Bernardo Tremol y Peris.
 D. Pedro Mascaró y Orfila.
 D. Pedro Rotger y Tremol.
 D. José Vinent y Orfila.
 D. Lorenzo Villalonga y Mascaró.
 D. Gabriel Sigui y Sintés.
 D. Juan Febrer y Rotger.
 D. Bernardo Seguí y Carreras.
 D. Matias Carreras y Riudavets.
 D. Lorenzo Pons y Salord.
 D. Pedro Salord y Montañés.
 D. Basilio Pons y Villalonga.
 D. Lorenzo Pons y Vinent.
 D. Cosme Tremol y Mercadal.
 D. Nicolás Pons y Pons.
 D. Juan Vinent y Pons.
 D. Miguel Orfila y Mascaró.
 D. Jaime Villalonga y Cardona.
 D. Vicente Orfila y Carreras.
 D. Antonio Riudavets y Fábregas.
 D. Pedro Carreras y Carreras de Juan.
 D. Constantino Peris y Pons.
 D. Miguel Seguí y Seguí.
 D. Juan Orfila y Pons de Antonio.
 D. Juan Llambias y Carreras.
 D. Miguel Carreras y Llambias.
 D. Antonio Villalonga y Barber.
 D. Miguel Villalonga y Tremol.
 D. Vicente Pons y Carreras.
 D. Benito Pons y Pons.
 D. Juan Carreras y Gomila.
 D. Antonio Sintés y Pons de Lorenzo.
 D. Pedro Carreras y Carreras.
 D. Basilio Henrich y Pons.
 D. Pedro Castell y Vidal.
 D. Juan Pons y Pons Pro.
 Pedro Pons y Pons Alcaydus.
 José Mora y Villalonga.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Nicolas Guardia y Meliá médico.
 D. Juan Hernandez farmacéutico.

SEGUNDA SECCION.

CIUADELA.—CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

Sr. conde de Torre Saura.
 D. Gabriel Squella y Olives.
 D. José Carreras antes de Vigo.
 Sr. Marques de Albranca.
 D. Marcos Olives y Olives.
 D. Gabriel Saura y Carreras.
 Sr. baron Lluriach.
 D. Lorenzo Salord y Quadrado.
 D. Juan Carreras y Vigo.
 D. Marcos Maria de Carreras.
 D. Pedro Tremol y Lliná.
 D. Mariano Sancho antes de Sintés.
 D. Francisco de Quadrado y Alberti.
 D. Miguel Diego Roselló y Arguimbau.
 D. Jaime Ladron de Guevara.
 D. Juan Marques y Gener.
 D. Gabriel Gomila y Roselló.
 D. Gabriel Saura y Olivar, Pro.
 D. Francisco Capó y Seguí.
 D. Rafael Catalá y Mercadal.
 D. Agustin Carrió y Orfila.
 D. José Salord y Salord.
 D. Juan Febrer y Allés.
 D. Andrés Triay y Serra.
 D. Sebastian Bagur y Bagur.
 D. Agustin Maria Carrió y Lopez.
 D. Matias Capellá y Quadrado.
 D. Lorenzo Torres y Catalá.
 D. Jaime Arguimbau y Escudero.
 D. Juan Sintés y Benejam.
 D. Juan Vives y Quadrado.
 D. Miguel Oleo y Quadrado.
 D. José Sintés y Benejam.
 D. Juan Sastre y Pomar.
 D. Lorenzo Salord y Bagur.
 D. Pedro Carrió y Lopez.
 D. José Pons y Truyol.
 D. José Salord y Llopis,
 D. Pedro Martorell.
 D. Andres Ganer y Llopis.
 D. Juan Salor y Federich.
 D. Esteban Sastre y Pomar.
 D. Jaime Fornaris y Sampol.
 D. Juan Florit y Pomar.
 D. Bartolomé Sintés y Caimaris.
 D. Bartolomé Salord y Llopis.
 D. José Bagur y Quadrado.
 Dr. don Martin Cursach.
 Dr. don Jaime Sastre.
 Dr. don Vicente Simó.
 Dr. don Antonio Nieto.
 D. Marcos Squella y Saura.
 D. Francisco Martorell y Olives.
 D. Bernardo Martorell y Olives.
 D. Juan Florit y Torres.
 D. Gabriel Monjo y Bagur.
 D. Cristóbal Salom y Gelabert.
 D. Miguel Sintés y Benejam.
 D. Pablo Goñalons y Monjo.
 D. Pedro Carreras y Sintés.
 D. Juan Capó y Pou.
 D. Bartolomé Vives y Torres.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Rafael Oleo farmacéutico.
 D. Pedro Taltavull y Eimar abogado.
 D. Miguel y Torres médico.
 D. José Morera y Gener farmacéutico.
 D. Felipe Caimaris canónico.
 Dr. D. Pedro Juan de Paborde.
 Dr. D. Antonio Sintés Paborde.

Ferrerías.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Coll y Mercadal.
 D. Antonio Alles y Salas.

Mercadal.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Carrió y Lliná.
 D. Bernardo Alsina y Sintés.
 D. Antonio Pelliser y Casanovas.

Séptimo Distrito.

Cabeza.—IVIZA.

IVIZA.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Ramon y Tur.
 D. Miguel Sorá y Tur.
 D. Edmundo Wallis.
 D. Fulgencio Fernandez.
 D. Antonio Llobet y Arabi.
 D. Ignacio de Arabi antes Llobet.
 D. Mariano de Arabi antes Llobet.
 D. Domingo Valarino.
 D. Juan Tur y Ferrer.
 D. Juan Wallis y Gotarredona.
 D. José Ramon y Torres.
 D. Juan Tur Botto.
 D. José Riquer y Roig.
 D. José Hernandez y Vich.
 D. Pedro Palau y Acuenza.
 D. José Sorá y Tur.
 D. Bernardo Salleras y Tur.
 D. Pedro Jasso y Sala.
 D. Juan Torres y Bonet.
 D. Jacobo Cirer y Ferrer.
 D. Antonio Sebastian Puiggros.
 D. Antonio Bardaji y Balanzat.
 D. Ramon Gotarredona.
 D. José Ferrer y Oliver.
 D. Bartolomé Ramon y Cardona.
 D. Carlos Ramon y Tur.
 D. Juan Tur Solaya.
 D. Ignacio Llombart.
 D. Sebastian Ramon.
 D. Vicente Colomar Suñer.
 D. Antonio José Colomar.
 D. José Ramon y Tur.
 D. Antonio Sorá.
 D. José Tur y Riquer.
 D. Miguel Morales.
 D. José Nietos.
 D. Francisco Sorá de ne Duelles.
 D. Antonio Maria Roselló y Cabot.
 D. Antonio Garcia de Sotero.
 D. Juan Tur y Llaneras.
 D. José Ferrer y Bonet.
 D. Vicente Gotarredona y Charreco.
 D. Juan Llobet y Arabi.
 D. Pedro Calbet y Garcias.
 D. Juan Coll y Soler.
 D. José Puget.
 D. Ignacio Riera.
 D. Antonio Amengual de Bernardo.
 D. Bartolomé Ramon y Roselló.
 D. Francisco Ferrer y Guasch.
 D. Juan Tur y Gotarredona.
 D. Narciso Puget.
 D. José Puget, Pro.
 D. José Tur y Llaneras.
 D. Zoylo Bonet.
 D. Vicente Gotarredona y Juan.
 D. Juan Ramon y Torres.

Electores comprendidos en el art. 16 de la ley electoral.

D. Roque Planells.
 D. Juan Coll y Soler, abogado.
 D. José Enrique Riquer, idem.
 D. Sebastian Llompard, médico ciru.
 D. Mariano Riquer y Ribas, abogado.
 D. Esteban Pujet, médico nirrujano.
 D. José Cirer y Tur, capitan retirado.
 D. José Cardona, farmacéutico.

San José.

Electores mayores contribuyentes.

D. Vicente Serra de Francisco.
 D. Francisco Serra de otro.
 D. Francisco Tur de otro Fita.
 D. Francisco Ribas Parreta.
 Juan Serra de José Pusa.
 D. Juan Serra de Antonio.
 Bartolomé Ribas de Domingo.
 Antonio Ribas de José Sindich.
 Bartolomé Torres de otro Net.
 Vicente Ribas Arave.
 D. Vicente Ribas Parreta.
 Francisco Mari de otro de cas Verris.
 Bernardo Prats Roig.
 Francisco Prats de Bernardo Jurat.
 D. Bernardo Prats de Bernardo Jurat.
 José Tur de Bartolomé Olivar.
 Juan Orvay de José Orvay de Ramon.

San Antonio.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Lucas Cardona Parra.
- D. Antonio Roselló de Simon.
- D. José Prats de la Roca.
- D. Francisco Bonet Caballera.
- D. Vicente Costa Casasnovas.
- D. Juan Roselló Puig.
- D. José Tur Partit.
- D. Vicente Roselló Valenciá.
- D. Miguel Costa Costas.
- D. Antonio Ramón Bernat.
- D. Lucas Prats de Vicente.
- D. Mariano Boned de la Noguera.
- D. Lucas Prats Turra.
- D. José Planells de Jaime Simon.
- D. Juan Sala Beya.
- D. Bartolomé Vingut de Bartolomé.
- D. Juan Riera Tunió.
- D. Antonio Torres Cova.
- D. Miguel Costa Cucons.
- D. Vicente Sala Benet.
- D. José Ramón Vedrané.
- D. Juan Torres Rafal.
- D. José Cardona de ne Parra.

Santa Eulalia.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Antonio Juan Prats.
- D. Juan Roig Vidal.
- D. Bartolomé Guasch de otro.
- D. Miguel Juan de otro de Perella.
- D. Juan Clapés Poll.
- D. José Yern de Pedro.
- D. Vicente Buffi.
- D. Cosme Juau de Cosme Juana.
- D. Juan Tur Fita.
- D. Antonio Colomar March.
- D. Juan Torres de Andrés.
- D. Pedro Yern de Pedro.
- D. Pedro Roselló.
- D. Antonio Tur Fita.
- D. José Bonet Guillem.
- D. Antonio Ferrer Andravet.
- D. Antonio Juan de Miguel Toni.
- D. Vicente Guasch de José Guillen Gorche.
- D. Juan Serra de Antonio Armat.
- D. Antonio Ferrer de Juan Milá.
- D. José Clapés Durban.
- D. Francisco Clapés de Francisco.
- D. Nicolas Juan de José.
- D. Pedro Torres de Miguel des Puig.
- D. José Serra de Juan Arnau y Riera.
- D. Vicente Ferrer de José Sastre.
- D. Vicente Mari Gat.

San Juan Bautista.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Pedro Guasch Mison.
- D. Antonio Escandell de Juan.
- D. Jaime Mari Rieró.
- D. Vicente Torres de Antonio Lluqui.
- D. Pedro Mari de Pedro de Purtinach.
- D. Antonio Guasch Ferré.

Formentera.

Electores mayores contribuyentes.

- D. Carlos Tur y Escandell.
- José Mayans de Bartolomé Tanet.
- D. José Cardona de José.
- D. Andres Ferrer Morna.
- D. José Juan de José.
- D. Vicente Mayans Tanet.
- D. Vicente Juan de José.
- Bartolomé Mayans de José.
- Bartolomé Mayans de Bartolomé.
- José Riera de Antonio.
- Miguel Escandell Talayas.
- Juan Costa de Juan.
- D. Juan Mayans cala Cudulá.

PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Division de distritos electorales en secciones para nombramientos de Diputados a cortes por esta provincia, con designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion; hecha

por el suprimido gobierno político de esta provincia y aprobada por S. M. en reales órdenes de 12 de noviembre de 1846 y 2 de diciembre de 1847, comprendiendo ademias los distritos en que no ha tenido lugar la espresada division.

PRIMER DISTRITO.—CABEZA.—PALMA.

PRIMERA SECCION.

CABEZA.—Calle del Seminario.—Comprendiendo el primero y segundo distritos.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA.—Calle de la Lonja.—Comprendiendo el tercer y cuarto distrito.

SEGUNDO DISTRITO.—CABEZA.—VALLDE-MOSA.

PRIMERA SECCION.

CABEZA.—Valldemosa.
Bañalbufar.
Deyá.
Esporlas.
Establiments.
Fornalutx.
Soller.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA.—Santa María.
Buñola y Orient.
Marratxi.
Santa Eugenia.
Alaró y Consell.

TERCERA SECCION.

CABEZA.—Calviá y Escapdellá.
Andraitx.
Estalenchs.
Puigpuñent y Galilea.

TERCER DISTRITO.—CABEZA.—INCA.

CABEZA.—Inca.
Campanet.
Lloseta.
Binisalem.
Pollensa.
Aldudia.
Bugar.
Escorca.
Selva.
La-Puebla.
Muro.
Santa Margarita.
Maria.
Llubí.

CUARTO DISTRITO.—CABEZA.—MANACOR.

PRIMERA SECCION.

CABEZA.—Manacor.
Petra.
Villafranca.
Artá.
Capdepera.
Son Servera.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA.—Sansellas.
San Juan.
Sineu y Llorito.
Montuiri.

QUINTO DISTRITO.—CABEZA.—FELANITX.

CABEZA.—Felanitx.
Santany.
Campos.
Porreras.
Llummayor.
Algaida.

SESTO DISTRITO.—CABEZA.—MAHON.

ISLA DE MENORCA.

PRIMERA SECCION.

CABEZA.—Mahon.
Villa Carlos.
San Luis.
Alayor.

SEGUNDA SECCION.

CABEZA.—Ciudadela.
Ferrerias.
Mercadal.

SÉPTIMO DISTRITO.—CABEZA.—IVIZA.

CABEZA.—Iviza.
San José.
San Antonio.
Santa Eulalia.
San Juan Bautista.
San Francisco Javier.

TITULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL CITADO

EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE.

TITULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el articulo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el articulo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion, ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presidirá, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro

electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se extenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del diputado y del resumen de los votos que cada candidato hayan obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletín oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el articulo anterior, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el articulo 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la

seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 54, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado, en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político; otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de....., cabeza del distrito de este nombre, número..... de los de esta provincia de..... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del dia..... del mes..... año de..... en el sitio (que se espresará) prefijado por el gobernador de la provincia, asociados «al alcalde, ó teniente ó regidor» don N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú orden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el «alcalde, teniente ó regidor D. N.» presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes, á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate).

Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el presidente las papeletas, confrontándose por los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el examen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido du-

da alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucio), resultaron con votos para diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por espreso al gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este «distrito ó seccion,» cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte «tantos» y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy «tantos» del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para diputado.

D. N.
D. N.
D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de..... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N., «alcalde, teniente ó regidor,» presidente, y D. N. y N., D. N. N., secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resultó que siendo «(tantos)» el número de los electores de esta seccion, han tomado parte «(todos ó tantos)» y que han reunido para diputado por este distrito.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos.
D. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias «(tal y tal)» del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucio tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio

general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa escusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese, algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de....., cabeza del distrito electoral de....., número (primero, ó el que fuere en el orden) de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el gobernador de la provincia, á tantos de..... año de....., dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente, y D. N. N. N., secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N., que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes....., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de....., el presidente proclamó diputado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia..... en Madrid, á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán «tal dia,» á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresaron en la seccion de..... ó en esta junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas..... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la «seccion primera» donde se celebre la junta, que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

PALMA.
PROVINCIA DE MALLORCA.
IMPRESA MALLORQUINA,
á cargo de
JAIME LUIS RAMONELL.
Pórtico de Santo Domingo, número 58.